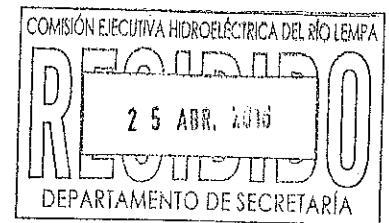


COPIA

CG
Contrato No. CEL-5686-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL - LP cero tres/dieciséis de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; por una parte, y por la otra; Juan Carlos Miranda López,

actuando en mi calidad de Administrador Único, de la Sociedad, HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HYDROIL S.A DE C.V., o HIDRO OIL, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga con CEL a efectuar el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2016".

ARTÍCULO 2º- ALCANCE Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El suministro estimado de hasta veintisiete mil (27,000) galones de combustible de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2016, los cuales hará a través de entregas parciales, en los (3) tres días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta, correo electrónico o fax).

Toda recepción se realizará en la mañana, por lo que el camión tanque deberá ingresar a más tardar a las 8:00 a.m., al lugar donde hará la entrega.

De existir inconveniente con la entrega, la contratista deberá notificar al menos con 24 horas de anticipación y en caso de retraso por accidente o fuerza mayor, la hora más tarde en que

Contrato No. CEL-5686-S-1

Contrato No. CEL-5686-S

deberá presentarse al lugar de la entrega será a las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) de ese mismo día, si llega posterior a esa hora, la Central Hidroeléctrica determinará si se recibe ese mismo día ó se efectuará al siguiente día hábil.

La ubicación de las centrales hidroeléctricas, son las siguientes:

- a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Protónico, Departamento de Chalatenango.
- c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) Las aclaraciones a la oferta;
- c) La oferta de la contratista de fecha 24 de febrero de 2016;
- d) Las adenda No. 1 y Aclaraciones emitidas por CEL a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 03/16, de fecha 21 de enero de 2016.
- e) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 03/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

Contrato No. CEL-5686-S

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

El suministro objeto del presente Contrato, será financiado con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Específico de Gastos 54110 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 232/2015 de fecha doce de octubre de dos mil quince

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado por el suministro entregado en dólares de los Estados Unidos de América.

La CEL efectuará los pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, en atención a la categoría de contribuyente, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato, en el departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

a) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará al contratista el monto estimado del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

1. La CEL pagará a la contratista, mediante pago directo, hasta por las cantidades del contrato; se tomara de base la notificación de precios remitida por el contratista la cual deberá incluir el precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, Fovial ni Cotrans. La CEL tomará de referencia el precio publicado por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, para la fecha en que se suministrará el combustible.
2. La ubicación de cada lugar de entrega, en las zonas geográficas de la república es la siguiente:
 - Zona Occidental: Central Hidroeléctrica Guajoyo.
 - Zonal Central: Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.
3. Los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original y triplicado del comprobante de crédito fiscal y una (1) copia del acta de recepción a conformidad del Guardalmacén o Auxiliar del Guardalmacén y del Superintendente o en su defecto el Ingeniero de turno de la Central Hidroeléctrica en la que realice la entrega; ambos debidamente firmados y sellados; además en dicho

Contrato No. CEL-5686-S

documento la contratista anotará el número de contrato y números de marchamos. El Guardalmacén entregará a la contratista el acta de recepción correspondiente.

Para el primer pago, el contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN V - FORMULARIOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS, formulario FT- 5.4. DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO, QUE PROPONE UTILIZAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AGRANEL EN CAMIÓN TANQUE, de las bases de licitación.

La contratista se obliga a efectuar el suministro de aceite diesel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar una entrega se define a continuación:

1. El requerimiento lo hará el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo, por medio de una carta dirigida al oferente ya sea por correo electrónico o fax, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de la entrega (al menos con tres días de anticipación).
2. La contratista a través de correo electrónico notificará el precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, Fovial ni Cotrans.
3. El Analista de Materiales e Importaciones coordinará la recepción solicitando apoyo a las dependencias que participen en la gestión.
4. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará ante el Guardalmacén de la central, la documentación siguiente:
 - i. Original o copia de Acta de Calibración vigente, emitida al vehículo que transporta combustible.
 - ii. Original o copia de Certificado de Análisis de Calidad de Combustible a entregar, emitido por la petrolera que suministra el combustible o la Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.
 - iii. Original o copia del conocimiento de embarque (Bill of Lading) emitido por la petrolera que suministra el producto, el cual indica fecha y hora en que se efectuó la carga; equipo, transportista y motorista que recibe la carga; nombre del producto, código, galones y temperatura del producto cargado.

Contrato No. CEL-5686-S

iv. Copia del documento de transporte, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:

- Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
- Número de identificación
- Tipo
- Cantidad
- Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

De toda la documentación solicitada, el guardalmacén se quedará con una copia.

- 5) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará que el camión tanque que se hace presente, cuente con las autorizaciones para el transporte de combustible, emitidas por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Transporte Terrestre, del Vice-ministerio de Transporte, de acuerdo a la documentación remitida por el Departamento Apoyo Administrativo.
- 6) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de realizar la descarga.
- 7) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará los números de control de los marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque que transporte el combustible, los cuales deberán detallarse en el documento de cobro correspondiente.
- 8) El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista, realizará la medición y pruebas de contaminación al combustible transportado en el camión tanque del proveedor, para evidenciar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
- 9) En el caso que todo esté acorde a lo requerido, el Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el comprobante de pago correspondiente emitido por el contratista, en caso de discrepancia en los documentos se tratará de solventar la situación. No se procederá con la recepción del combustible, de no coincidir los números de los marchamos (sellos de seguridad) físicos con los detallados en el comprobante de pago correspondiente o si se determina la existencia de agua en alguno de los compartimentos del camión tanque que de acuerdo a las especificaciones para combustible aceite diesel del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13; el porcentaje máximo permitido es del 0.05%.

Contrato No. CEL-5686-S

10) El delegado de la contratista, presentará al Analista de Materiales e Importaciones el comprobante de pago correspondiente y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.

ARTÍCULO 9°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes aplicables de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista exigirá al transportista, dotar del equipo de seguridad y de protección personal, al camión y empleados que participen en la entrega y descarga del combustible; tales como extintor como mínimo de 20 lbs, de capacidad de polvo químico seco tipo ABC, recipientes para toma de muestras y/o vaciado de ductos, calzado de seguridad, guantes, lentes y casco. Si el transportista no cuenta con los equipos mencionados, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

ARTÍCULO 10°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Contrato No. CEL-5686-S

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL,

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Contrato No. CEL-5686-S

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

Contrato No. CEL-5686-S

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u

Contrato No. CEL-5686-S

omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Licenciado Adalberto Velásquez Solano, jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20º- VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, Decretos Gubernamentales y acuerdos en el Ramo de Economía. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del contrato. Si dicha estructura fuese modificada por el Ministerio de Economía, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

Contrato No. CEL-5686-S

ARTÍCULO 21°.- TRANSPORTE DEL ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

El transporte del Aceite Diesel a granel será responsabilidad del oferente, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 del Decreto 169 (Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo), publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 y 49 del Decreto 46 (Reglamento de la Ley antes mencionada), publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 22°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2016", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

Contrato No. CEL-5686-S

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en el lugar indicado, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

Para el suministro de combustible a granel en camión tanque, en el momento previo a la descarga del producto en los tanques de almacenamiento de la CEL ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y antes que el combustible pase de las mangueras del camión a la tubería que lleva a los tanques, la CEL procederá a ejecutar mediciones de los niveles de combustible en los compartimientos de los camiones cisternas con base a las actas de calibración que obligatoriamente debe presentar el motorista del camión al momento de la descarga, así también la CEL deberá verificar que el producto no presente contenido de agua utilizando la pasta de detección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren por cada entrega efectuada.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 25º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;

Contrato No. CEL-5686-S

- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Licenciado Adalberto Velásquez Solano, al fax (503) 2211-6188; o a la dirección postal: COMISIÓN

Contrato No. CEL-5686-S

EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5686-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 03/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 83 Av. Norte entre 5° y 7° Calle Poniente Colonia Escalón San Salvador San Salvador. Tel.2264-8216

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

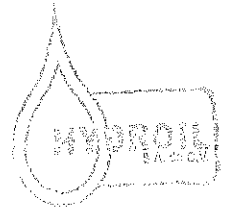
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RIO LEMPA




Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

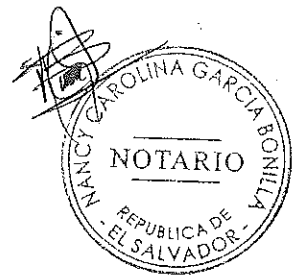
HYDROIL S.A. DE C.V.


Juan Carlos Miranda López
Administrador Único



Contrato No. CEL-5686-S-14





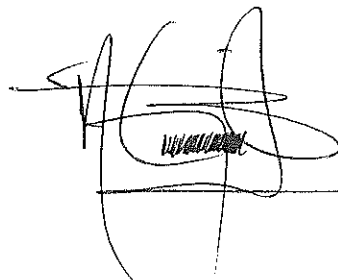
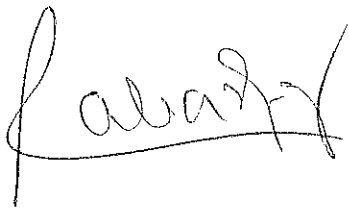
La ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

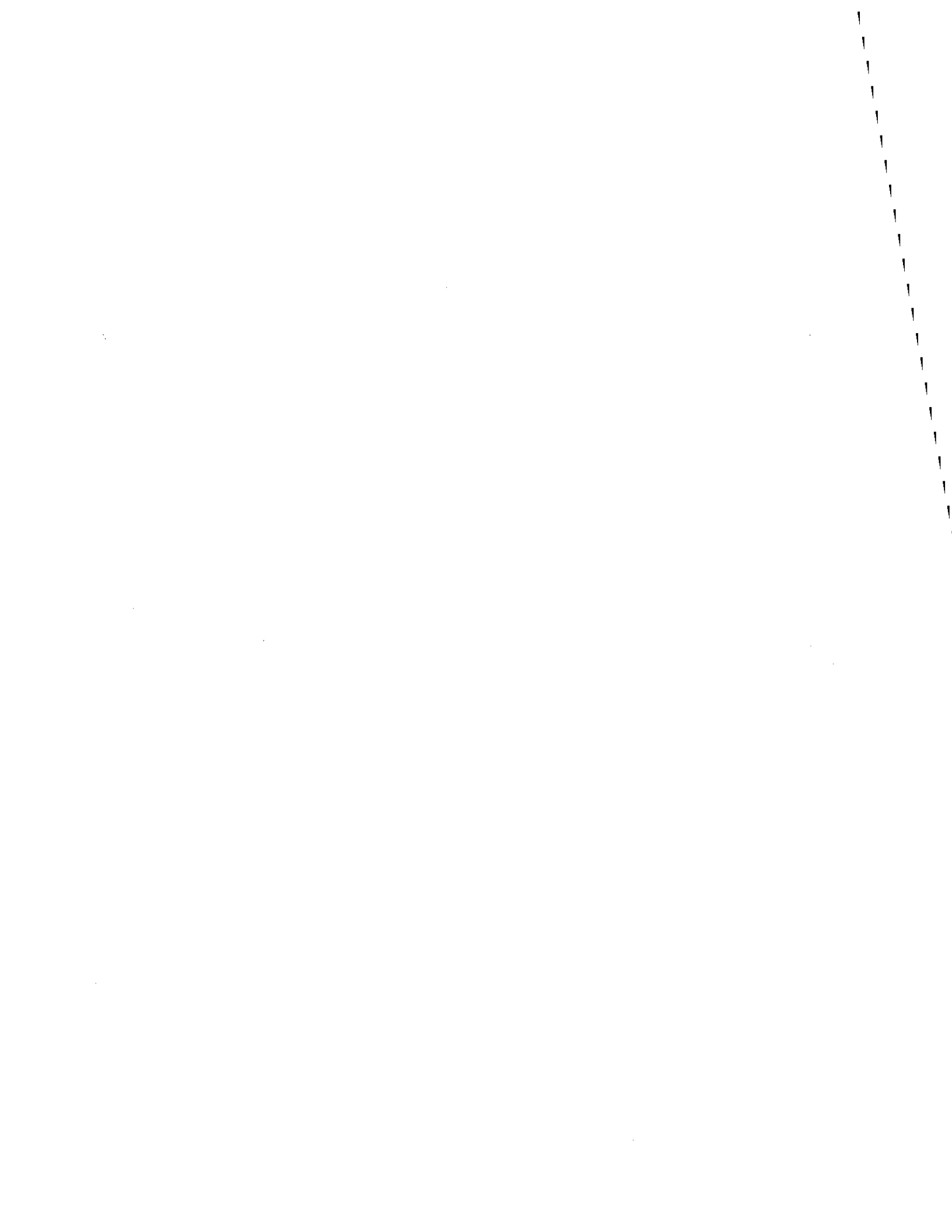
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente **“La Comisión”** o **“CEL”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL - LP cero tres/dieciséis, Suministro de aceite diesel a granel en camión tanque para el año dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; y por otra parte comparece el señor **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**,

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **HYDROIL S.A DE C.V., o HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CONTRATISTA**" del domicilio de San Salvador, Con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero cinco cero ocho-uno cero uno – ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de **HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HYDROIL S.A DE C.V., o HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, la construcción, operación, almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con Hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo; que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único por una Junta directiva, recayendo la administración en este caso en un administrador único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único, quien se encuentra facultado para actuar en el presente acto; b) Certificación de la credencial de elección del nombramiento del Administrador Único de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas y Administrador Único señor Juan Carlos Miranda López, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la que consta en su punto Único la nueva administración de la sociedad, que fungirá por un período de cinco años contados a partir del día cuatro de abril de dos mil dieciséis, resultando electo como Administrador Único Propietario de la sociedad el compareciente señor

JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ, para el período antes dicho, el cual se encuentra vigente; y, en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS-S**, que consta de treinta y dos artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la **CEL**, el **“SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEÍS”**.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**







[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

